



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017 -2020/MM

Miraflores, 30 OCT. 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 640-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 273-2020-GAC/MM de fecha 28 de octubre de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 230-2020-GAJ/MM de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 584-2020-GM/MM de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, publicada el 27 de febrero de 2017, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y se dispuso que la multa administrativa es aquella sanción pecuniaria que se genera frente a la comisión de una infracción, siendo ésta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción;

Que, el artículo 36° de la citada ordenanza señala que, vencido el plazo establecido en dicho dispositivo legal para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Fiscalización y Control emitirá el acto administrativo exigible al ejecutor coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 541/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se establecieron beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores, por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias o administrativas ante la Municipalidad de Miraflores, como medida que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Miraflores;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

017

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2020/MM, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2020, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del capítulo II de la Ordenanza 541/MM, los mismos que tienen por objeto establecer de manera excepcional, un marco normativo en beneficio de los ciudadanos para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, un beneficio para el pago de las multas administrativas impuestas en la jurisdicción del distrito;

Que, la citada Ordenanza N° 541/MM, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, este plazo se prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM y 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a partir del mes de mayo de 2020 se han aprobado progresivamente la reanudación de actividades económicas de las 4 fases, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM (Fase 1), el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (Fase 2), el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM (Fase 3), y el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM (Fase 4), dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante el Memorándum N° 273-2020-GAC/MM de fecha 28 de octubre de 2020, la Gerencia de Autorizaciones y Control remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 640-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control con la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, los artículos 6° al 14° del Capítulo II, de la Ordenanza N° 541/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y de multas administrativas, en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, se considera necesaria la prórroga por cuanto





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

017

al haberse aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, se mantiene la política de flexibilización respecto del cumplimiento de las obligaciones municipales, a fin de facilitar la cancelación de las deudas por concepto de multas de naturaleza administrativa con beneficios, que se mantiene con la entidad;

Que, mediante el Informe N° 230-2020-GAJ/MM de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control, señalando que procede prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del Capítulo II de la Ordenanza N° 541/MM; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación, por parte del Alcalde, de considerarlo pertinente;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Autorización y Control y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del Capítulo II de la Ordenanza N° 541/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Autorización y Control, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LOIS MOLINA ARLES
Alcalde

Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1899005-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del Capítulo II de la Ordenanza N° 541/MM, que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2020/MM

Miraflores, 30 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 640-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 273-2020-GAC/MM de fecha 28 de octubre de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 230-2020-GAJ/MM de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 584-2020-GM/MM de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario,

que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, publicada el 27 de febrero de 2017, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y se dispuso que la multa administrativa es aquella sanción pecuniaria que se genera frente a la comisión de una infracción, siendo ésta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción;

Que, el artículo 36° de la citada ordenanza señala que, vencido el plazo establecido en dicho dispositivo legal para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Fiscalización y Control remitirá el acto administrativo exigible al ejecutor coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 541/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se establecieron beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores, por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias o administrativas ante la Municipalidad de Miraflores, como medida que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Miraflores;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2020/MM, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2020, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del capítulo II de la Ordenanza 541/MM, los mismos que tienen por objeto establecer de manera excepcional, un marco normativo en beneficio de los ciudadanos para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, un beneficio para el pago de las multas administrativas impuestas en la jurisdicción del distrito;

Que, la citada Ordenanza N° 541/MM, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, este plazo se proroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM y 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a partir de los meses de mayo de 2020 se han aprobado progresivamente la reanudación de actividades económicas de las 4 fases, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM (Fase 1), el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (Fase 2), el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM (Fase 3), y el Decreto Supremo N° 157-

2020-PCM (Fase 4), dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante el Memorandum N° 273-2020-GAC/MM de fecha 28 de octubre de 2020, la Gerencia de Autorizaciones y Control remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 640-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control con la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, los artículos 6° al 14° del Capítulo II, de la Ordenanza N° 541/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y de multas administrativas, en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, se considera necesaria la prórroga por cuanto al haberse aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, se mantiene la política de flexibilización respecto del cumplimiento de las obligaciones municipales, a fin de facilitar la cancelación de las deudas por concepto de multas de naturaleza administrativa con beneficios, que se mantiene con la entidad;

Que, mediante el Informe N° 230-2020-GAJ/MM de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control, señalando que procede prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del Capítulo II de la Ordenanza N° 541/MM; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación, por parte del Alcalde, de considerarlo pertinente;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Autorización y Control y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, los beneficios establecidos en los artículos 6° al 14° del Capítulo II de la Ordenanza N° 541/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Autorización y Control, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1898997-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 285-2020/MDP que aprobó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-AL/MDP

Pucusana, 30 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 453-2020/SGRTYR/GRAT/MDP de fecha 26 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Informe N° 217-2020/GRAT/MDP de fecha 27 de octubre de 2020 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Informe N° 378-2020/GAJ/MDP de fecha 30 de octubre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 704-2020-GM/MDP de fecha 30 de octubre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en fecha 21 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 285-2020/MDP que aprueba "Otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19";

Que, en fecha 01 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N°002-2020-AL/MDP que aprueba "Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N°285-2020/MDP";

Que, mediante Informe N° 453-2020/SGRTYR/GRAT/MDP de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 285-2020/MDP en base a lo estipulado en la Segunda Disposición final de la citada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 217-2020/GRAT/MDP de fecha 27 de octubre de 2020, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria haciendo suyo lo expuesto por la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 285-2020/MDP;

Que, mediante Informe N° 378-2020/GAJ/MDP de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 285-2020/MDP que aprueba "Otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19", hasta el 31 de diciembre de 2020;

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 285-2020/MDP, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2020, conforme a los considerandos expuestos.